III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

2178 *ORDEN de 26 de noviembre de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 2/1984, interpuesto por Estaban Hinojosa Lozano.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2/1984, seguido a instancia de don Esteban Hinojosa Lozano, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Barcelona, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia de 15 de abril de 1983, por la que se denegaba la petición formulada al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, sobre reconocimiento de los servicios prestados en calidad de contratado, como Auxiliar de la Administración de Justicia, desde el mes de enero de 1949 hasta el 21 de julio de 1956, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 16 de octubre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo número 2 de 1984, interpuesto por don Esteban Hinojosa Lozano, contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 27 de octubre de 1983, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra anterior Resolución de 15 de abril de 1983, de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia, y anulamos dichas Resoluciones, por no ser conformes a derecho, debiendo ser reconocidos al recurrente los servicios prestados como Auxiliar de la Administración de Justicia desde enero de 1949 al 27 de julio de 1956, a efectos del cómputo y abono de trienios; sin hacer expresa condena de las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y luego que gane firmeza líbrese certificación literal de la misma y remítase juntamente con el respectivo expediente administrativo al órgano demandado, quien deberá llevar aquélla a puro y debido efecto, sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1984.–P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

2179 *ORDEN de 24 de enero de 1985 sobre Registro Civil único de Madrid.*

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Justicia de 20 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 31 siguiente) estableció con carácter definitivo el Registro Civil único de Madrid. La puesta en funcionamiento de sus distintas Secciones ha sido abordada por sucesivas Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de fechas 29 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), 11 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 14), 18 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 21), 27 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre) y 2 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 5).

La presente Orden ministerial tiene por objeto finalizar la tarea emprendida, regulando el traslado de los libros y de la documentación aneja, desde las oficinas de los antiguos distritos de Madrid al nuevo local situado en la calle de Pradillo, número 66, así como las otras operaciones complementarias de adscripción de personal, liquidación de tasas y demás oportunas.

En su virtud, a propuesta, en las esferas de sus respectivas competencias, de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia y de la Dirección General de los Registros y del Notariado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° En la hora cero de cada uno de los días que se indican en el artículo siguiente, se clausurarán las oficinas de los distintos Registro Civiles de Madrid y asumirá sus respectivas funciones la oficina situada en la calle Pradillo, número 66. La entrega de los libros de las cuatro Secciones, de la documentación pendiente y de los expedientes en trámite, de los Libros Diario, de Personal y Oficina, y de los legajos y ficheros, se efectuará mediante actas por duplicado, en las que se reseñará toda la documentación entregada y que serán levantadas por los Secretarios de cada oficina suprimida, firmando la conformidad el Secretario correspondiente del Registro Civil único.

Excepcionalmente, y por acuerdo de los Encargados del Registro Civil unificado podrán no incluirse en la entrega los legajos y ficheros cuando su volumen dificulte o imposibilite su traslado inmediato. En tal caso, se hará constar esta circunstancia en el acta, se reseñarán en ella someramente los legajos y ficheros no trasladados y éstos quedarán provisionalmente en su lugar de origen, aunque siempre a la disposición del Registro Civil unificado.

Art. 2.° La clausura de cada oficina y el día en que sus respectivas funciones registrales continuarán en la oficina de Pradillo, número 66, se expresan en el siguiente cuadro, en el que la primera fecha –siempre dentro del año actual– se refiere al día del cierre, y la segunda, al de comienzo de prestación de funciones en la nueva oficina:

Registro de Palacio: 25 de febrero y 26 de febrero.
Registro de Chamberí: 26 de febrero y 28 de febrero.
Registro de Buenavista: 28 de febrero y 3 de marzo.
Registro de Centro: 3 de marzo y 4 de marzo.
Registro de Congreso: 4 de marzo y 8 de marzo.
Registro de Hospicio: 8 de marzo y 9 de marzo.
Registro de Hospital: 9 de marzo y 10 de marzo.
Registro de La Latina: 10 de marzo y 11 de marzo.
Registro de Universidad: 11 de marzo y 13 de marzo.
Registro de Chamartín: 13 de marzo y 16 de marzo.
Registro de Puente de Vallecas: 16 de marzo y 18 de marzo.
Registro de Canillas: 19 de marzo y 20 de marzo.
Registro de Vicálvaro-Canillejas: 20 de marzo y 21 de marzo.
Registro de Carabanchel: 21 de marzo y 22 de marzo.
Registro de Villaverde: 22 de marzo y 23 de marzo.
Registro de Fuencarral: 23 de marzo y 27 de marzo.
Registro de Vallecas (pueblo): 27 de marzo y 28 de marzo.
Registro de Aravaca: 28 de marzo y 29 de marzo.
Registro de Inclusa: 29 de marzo y de 1 de abril.

Art. 3.° En cada uno de los Registros clausurados se tomarán las medidas oportunas para anunciar al público con la antelación suficiente el día del cierre y el de continuación de funciones en la oficina de Pradillo. Sus Encargados procurarán que no queden en las respectivas fechas certificaciones solicitadas no recogidas por los peticionarios.

Art. 4.° De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 3.ª de la Orden ministerial de 20 de enero de 1984, los Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, que en el momento de la entrada en vigor de dicha Orden desempeñaran sus funciones en los Registros suprimidos, pasarán a ejercerlas en el Registro unificado. Lo mismo se entenderá para los Oficiales y Auxiliares que en el intervalo hayan cubierto alguna plaza vacante. A estos efectos, y de no constar en el Libro de Personal y Oficina, cada Secretario de los Registros suprimidos deberá certificar y acompañar al acta de entrega una relación de los Oficiales y Auxiliares comprendidos en el traslado.

Si de este modo no llegaran a cubrirse las 25 plazas de Oficiales y las 110 de Auxiliares, establecidas por el artículo 5.° de la Orden de 20 de enero de 1984, las vacantes se proveerán conforme a las disposiciones vigentes en el plazo más breve posible.

Art. 5.° Las Secretarías de cada Juzgado de Distrito que se vean privadas de Oficina del Registro Civil, como consecuencia de su clausuara, efectuarán en los días inmediatos una liquidación extraordinaria a los Servicios correspondientes del Ministerio de Justicia, respectó de las pólizas de la Mutualidad Judicial, Libros de Familia e impresos y cuestionarios de toda clase ya utilizados, con devolución, en su caso, de los ejemplares sobrantes.

No obstante, los Libros de las cuatro Secciones del Registro, que aún no hubieran sido empleados, serán entregados al Registro Civil único para su posterior utilización por éste y de ellos se hará referencia en el acta de entrega a que alude el artículo 1.° de esta Orden.

Lo que digo a VV. II: para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmos Sres. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia y Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2180 *REAL DECRETO 2390/1984, de 10 de octubre, por el que se accede a la reversión solicitada por la Sociedad «Salinera Española, Sociedad Anónima», de un inmueble en San Pedro del Pinatar (Murcia).*

La Sociedad «Salinera Española, Sociedad Anónima», donó al Estado un inmueble sito en San Pedro del Pinatar (Murcia), con una superficie de 880,70 metros cuadrados, con el fin de construir una Casa para puesto de Carabineros, hallándose inmatriculado el terreno, en virtud del artículo 206 de la Ley Hipotecaria, a favor del Estado, en fecha 31 de agosto de 1966.

Dicha Sociedad ha solicitado la reversión del inmueble por estar en la actualidad abandonado y en estado ruinoso, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia 10 de octubre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se accede a la reversión en favor de la Sociedad «Salinera Española, Sociedad Anónima», del terreno sobre el que dicha Sociedad autorizó a situar la antigua casa para puesto de Carabineros, habiendo procedido la Dirección General de la Guardia Civil a la inmatriculación de dicho terreno, en virtud del artículo 206 de la Ley Hipotecaria, con fecha 31 de agosto de 1966, a favor del Estado, y describiéndose el inmueble, que revierte de la siguiente forma: Parcela antiguo Cuartel de la Guardia Civil, sito en zona marítimo-terrestre «Playuelas» -Las Salinas-, término municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia), con una superficie de 880,70 metros cuadrados, que linda: Derecha, izquierda y fondo, con «Salinera Española, Sociedad Anónima».

El inmueble objeto de reversión está en la actualidad abandonado y en estado ruinoso.

Art. 2.° En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del solicitante, al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 10 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

2181 *REAL DECRETO 2391/1984, de 28 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación de un inmueble sito en Rueda (Valladolid) y se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para su venta directa a la Junta de Castilla y León (Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes).*

Por Orden ministerial de 10 de septiembre de 1984, ha sido declarada la alienabilidad de un inmueble, propiedad del Estado, radicado en el término municipal de Rueda (Valladolid), calle Santísimo Cristo, número 26, que ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda en 15.985.000 pesetas, cantidad a la que ha prestado su conformidad la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, solicitante de la compra, petición a la que se considera procedente acceder.

Razones de economía procesal aconsejan adoptar simultáneamente el acuerdo de enajenación previsto en el artículo 62 de la Ley del Patrimonio del Estado y el de autorización para que ésta se lleve a efecto directamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la propia Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de noviembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo primero.-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana, sita en el término municipal de Rueda (Valladolid), calle Santísimo Cristo, número 26, con una superficie de solar de 2.560 metros cuadrados y los siguientes linderos: Derecha, Mariano Gimeno: izquierda, herederos de Emilio Maldonado; fondo, sendero «Las Saladillas». Inscrita en el Registro de la Propiedad de Medina del Campo, al tomo 1.467, libro 57, folio 151, finca 3.219, inscripción 15.

Art. 2.° Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para la venta directa a la Junta de Castilla y León (Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes) del inmueble descrito en el artículo anterior, en el precio de quince millones novecientas ochenta y cinco mil (15.985.000) pesetas, que deberá ser ingresado en el Tesoro por la parte adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Valladolid, siendo también de cuenta de la Junta compradora todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de noviembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda
MIGUEL BOYER SALVADOR

2182 *REAL DECRETO 2392/1984, de 28 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación de un inmueble sito en Las Palmas de Gran Canaria y se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para su venta directa al Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

Por Orden ministerial de fecha 2 de agosto de 1984, ha sido declarada la alienabilidad de un inmueble, propiedad del Estado, radicado en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, que ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda en 17.063.734 pesetas, cantidad a la que ha prestado su conformidad el Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Organismo solicitante.

Razones de economía procesal aconsejan adoptar simultáneamente el acuerdo de enajenación previsto en el artículo 62 de la Ley del Patrimonio del Estado y el de autorización para que éste se lleve a efecto en favor del citado Patronato interesado, al que fue adscrito el solar para la construcción de casas para funcionarios en régimen de alquiler y que solicita para su venta a dichos funcionarios, petición que se considera procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la propia Ley.